

Dictamen 55

Santa Fe, 22 de octubre de 2013

## **REFORMA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS**

### VISTO:

Que de la reunión mantenida por el Consejo con el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Lewis, resulta que se estaría a punto de impulsar la reforma de los Tribunales Colegiados, reemplazándolos por Juzgados de Primera Instancia con idéntica competencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto 1029 del 15 de abril de 2008 que creó este Consejo Consultivo, ratificado por el decreto 1420 del 4 de mayo de 2012, el mismo es competente para emitir el presente dictamen (Art 2, Punto 2.2 del primero).

Que, de acuerdo a las informaciones brindadas por el señor Ministro, la idea es crear los juzgados de primera instancia con los señores jueces hoy integrantes de los tribunales colegiados, haciendo que sus sentencias sean apelables ante un órgano superior (Cámara o la denominación que se decida aplicarle) que se integraría con otros jueces de primera instancia, pares del apelado, manteniéndose contra la sentencia que eventualmente recayere en apelación ordinaria, el recurso de apelación extraordinaria ante las Cámaras de Apelaciones de Distrito en lo Civil y Comercial.

**EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL CRECIMIENTO DE SANTA FE, RESUELVE:**

1.- Manifiestar su apoyo a la idea de eliminar los actuales tribunales colegiados, cuyo procedimiento ha ido desnaturalizándose con el tiempo, reemplazándolos por juzgados de primera instancia con la misma competencia, postura ésta que fue sostenida en anteriores dictámenes por este Consejo, felicitando al señor Ministro por la adopción de la iniciativa, que servirá para descomprimir en parte la presión actual sobre esos tribunales colegiados.

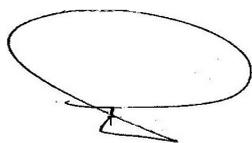
2.- Sugerir se vuelva a estudiar el régimen apelatorio que habría de proponerse, por las siguientes razones:

2.1. No parece conveniente ni apropiado que jueces de la misma jerarquía del autor de la sentencia apelada, entiendan en grado de apelación, particularmente teniendo en cuenta que el apelado entenderá, en otras ocasiones, integrando el órgano de apelación, en las que se interpongan contra sentencia de otros jueces de su misma jerarquía, lo cual crea cuando menos situaciones incómodas, y el riesgo cierto de la posible pérdida de objetividad.

2.2. La introducción de una apelación anterior al recurso de apelación extraordinaria agregará una instancia más, con el consiguiente incremento de costas.

2.3. Por lo razón expuesta es que se considera, como se dijo ya anteriormente, que las sentencias deben ser apelables, como es habitual, en forma directa ante las Cámaras, pudiendo crearse una Sala adicional para evitar, si así lo indican las estadísticas, posibles sobreexigencias que recaigan sobre el órgano de apelación.

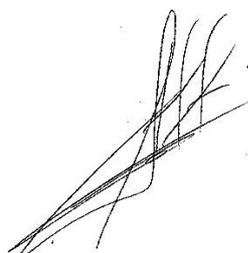
Tal es nuestro Dictamen preliminar sobre esta materia, que sometemos a la consideración del señor Gobernador.



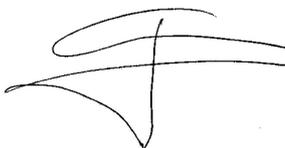
Esteban Hernández  
Secretario



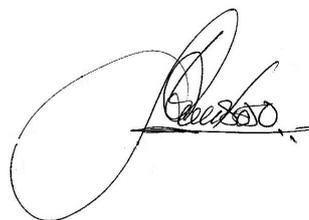
Luis A. Carello  
Presidente



Jorge Mosset Iturraspe  
Vocal



Mario Miretti  
Vocal



Angel D'Ambrosio  
Vocal